



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 837 -11-2019-MPT

Talara, 26 de noviembre de 2019

EL ALCALDE (E)DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

La solicitud de DIVORCIO ULTERIOR de fecha 21 de noviembre de 2019 presentado por el señor **DAVID EDGARDO DÍAZ OLIVOS**,y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos del Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, que cuentan con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°515-06-2019-MPT de fecha 03 de junio de 2019, se declaró la separación convencional de los cónyuges **DAVID EDGARDO DIAZ OLIVOS** y **MARA EMPERATRIZ PANTA CARDOZA**, disponiéndose que en dos meses de notificadas las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

Que, con fecha 21 de junio de 2019, el señor **DAVID EDGARDO DÍAZ OLIVOS** precisa que habiendo transcurrido más de dos meses desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N°515-06-2019-MPT, solicita la disolución del vínculo matrimonial, conforme al trámite administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de conformidad con la Ley N°29227 y Ordenanza Municipal N°11-06-2018-MPT.

Que, en ese sentido, habiendo cumplido la solicitante con el plazo señalado en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°29227 aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS así como el pago de la tasa administrativa, resulta procedente que en la vía administrativa se disponga la disolución del vínculo matrimonial de los señores **DAVID EDGARDO DÍAZ OLIVOS** y **MARA EMPERATRIZ PANTA CARDOZA**.

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de separación convencional y divorcio ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, la Municipalidad Provincial de Talara ha sido acreditada mediante Resolución Ministerial N° 97-2018-JUS/DGJC, por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento.

Que, mediante Informe N°44-11-2019-ODA-MPT de fecha 26 de noviembre de 2019, el Encargado de la Oficina de Divorcios informa que el señor **DAVID EDGARDO DÍAZ OLIVOS** y **MARA EMPERATRIZ PANTA CARDOZA** ha presentado la solicitud de divorcio ulterior, la misma que ha sido calificada y reúne los requisitos previstos en la normatividad vigente, por lo que solicita se emita la





Municipalidad Provincial de Talara

Resolución de Alcaldía que formalice la disolución del vínculo matrimonial de los señores DAVID EDGARDO DÍAZ OLIVOS y MARA EMPERATRIZ PANTA CARDOZA.

Que, estando a lo dispuesto en la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en concordancia con la Resolución Directoral N° 034-2012-JUS/DNJ de fecha 19 de enero de 2012 y con las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, en la Ley N° 27444, y con el Visto Bueno del Abogado responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a la Resolución de Alcaldía N° 110-2-2018-MPT de fecha 07 de febrero de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de DAVID EDGARDO DÍAZ OLIVOS y MARA EMPERATRIZ PANTA CARDOZA, contraído ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Talara con fecha 13 de julio de 2002, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la anotación e inscripción que corresponda ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Talara, en la Oficina de los Registros Públicos Sede Talara y la Oficina RENIEC, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las partes con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.



Abg. JUAN F. LA TORRA CA PUÑAY
Secretario General



Abg. JHONNY A. TINEDO MARCHAN
Alcalde Provincial



COPIAS:
Interesados (02)
ODA
SG
OAJ
UTIC
Archivo
JFLT/fmaa